



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E22060(810)/2020

2253

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Despido. Orientación

RESUMEN:

El trabajador que ha sido despedido por alguna de las causales de término de contrato establecidas en los artículos 159, 160 o 161 del Código del Trabajo, dispone de un plazo de sesenta días hábiles, contado desde su separación, para accionar judicialmente en contra de su empleador a fin de que el respectivo Tribunal se pronuncie sobre la procedencia de la causal invocada y ordene, en caso de corresponder, el pago de las indemnizaciones y otras prestaciones que el empleador eventualmente le adeude. En forma previa a dicha instancia puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo respectiva dentro del mismo plazo anteriormente señalado

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 25.05.2020 y 30.06.2020, de Jefa Departamento Jurídico y Fiscal (S)
- 2) Pase N° 402, de 14.04.2020 de Jefa de Gabinete de Directora del Trabajo (S)
- 3) Memorándum INPR2020-16271 de 06.04. 2020 de Director de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República.
- 4) Presentación de 26.03.2020 de Sr. Rafael Alejandro Ulloa Cabrera.

SANTIAGO,

03 AGO 2020

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL(S)

A: SR. RAFAEL ALEJANDRO ULLOA CABRERA
CODINHUE N°97, VILLA LOS ESTEROS
COMUNA DE VILCÚN
rafaumegane@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 4) Ud. solicita ayuda y orientación en el problema que lo aqueja, el cual dice relación con un problema de salud que derivó en una licencia médica por 14 días, que puso en conocimiento de su empleador mediante mensaje por sistema de whatsapp, quien le habría manifestado que no se preocupara, no obstante lo cual a través del mismo medio con fecha 26.03.2020 le adjuntó copia de carta de aviso de término de la relación laboral.

Señala además que su contrato era por obra o faena, y menciona las consecuencias negativas de la cesantía para Ud. y su familia, por lo que agradecería se le apoyara con una fuente laboral para subsistir.

En base a lo anteriormente expuesto, la orientación que se le puede otorgar es en relación a las disposiciones legales que regulan el término de su vínculo laboral. Al respecto, cumpla con informar que el artículo 168 del Código del Trabajo en la primera parte de su inciso primero establece que: *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare"*. A su vez, el mismo artículo 168 del mismo cuerpo legal, en su inciso quinto dispone: *"El plazo contemplado en el inciso primero se suspenderá cuando, dentro de éste, el trabajador interponga un reclamo por cualquiera de las causales indicadas, ante la Inspección del Trabajo respectiva. Dicho plazo seguirá corriendo una vez concluido este trámite ante dicha Inspección. No obstante lo anterior, en ningún caso podrá recurrirse al tribunal transcurridos noventa días hábiles desde la separación del trabajador"*.

En consecuencia, a pesar de no indicar en su presentación la causal legal que invocó el empleador para proceder a su despido, o si eventualmente éste omitió señalar alguna, lo importante es informarle que, cualquiera sea el caso, el legislador ha previsto la posibilidad de que Ud. impugne la decisión adoptada por aquel y pueda obtener el pago de indemnizaciones, remuneraciones, cotizaciones previsionales y otras prestaciones que eventualmente se le adeuden. Para ello puede recurrir directamente al tribunal competente dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde su separación, pudiendo solicitar el apoyo de la Defensoría Laboral dependiente de la Corporación Judicial Biobío, con domicilio en calle Prat S/N, Comuna de Vilcún, teléfono N°45-2918388/956030231, correo electrónico cvilcun@cajbiobio.cl, donde podrá obtener información si a consecuencia de la pandemia COVID19 se está atendiendo en forma presencial y en que horarios

La otra opción, previa a la acción judicial, es presentar un reclamo ante la Inspección del Trabajo competente dentro del mismo plazo señalado en párrafos anteriores. El objetivo de dicha gestión es realizar una audiencia de conciliación con su empleador, para lo cual la oficina del trabajo procederá a citar a las partes a una audiencia el día y hora que esta determine. La Inspección del Trabajo con competencia en la Comuna de Vilcún, es la Inspección Provincial del Trabajo de Temuco, ubicada en calle Arturo Prat N°892, teléfonos N°s. 45-2211347 y 2210277. Asimismo podrá presentar el correspondiente reclamo vía online, a través de la página web: <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-100356.html>.

En consecuencia sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que cuenta con un plazo de sesenta días hábiles contado desde su separación, para accionar judicialmente en contra de su empleador si considera que la causal que dio origen al despido es injustificada, indebida o improcedente o que no se haya invocado ninguna causa legal para ello, y de esa forma obtener, si el tribunal así lo determine, el pago de las indemnizaciones, remuneraciones, cotizaciones previsionales y otras prestaciones que eventualmente le adeude su empleador. Asimismo, en forma previa a la acción judicial puede interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo competente dentro del mismo plazo señalado anteriormente.

Saluda atentamente a Ud.


SONIA MENA SOTO
ABOGADA

Jefa Departamento Jurídico y Fiscal (S)

